



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Dieciséis de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1350
RADICADO N° 2018-00230-00

Como se puede observar a partir de 24 al 37, y en concreto en el folio 25, donde se informa por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín que los inmuebles con M.I. 001-1131697; 001-852205, 001-852210; y, 001-852199, son de propiedad del señor EDGAR DE JESÚS ARBOLEDA RENDÓN, C.C. 71.658.348 y no de SANER SAS.

Además se anotó que sobre los bienes con M.I. 001-852205, 001-852210; y, 001-852199, no se accedería al embargo por existir inscripción de igual medida por parte del Municipio de Envigado por impuestos (folio 25), lo que se deja en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

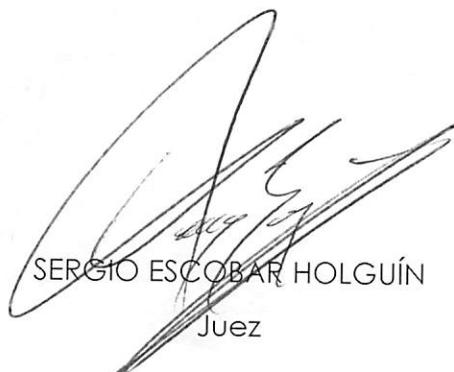
Visto la aclaración indicada por la citada entidad, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ACLARAR el numeral Cuarto del 6 de agosto de 2020 (folio 10 reverso) en el sentido de ORDENAR el embargo del inmueble identificado con la M.I. 001-1131697; de propiedad del codemandado EDGAR DE JESÚS ARBOLEDA RENDÓN, C.C. 71.658.348, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín.

Segundo: ORDENAR oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Zona Sur de Medellín la presente decisión a fin de que se inscriba el embargo ordenado. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
086 fijado en la página web de la rama judicial el
23/10/2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA